



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El proceso de reestructuración económica y social, iniciado desde mediados de la década de 1970 (más precisamente desde el denominado "rodrigazo"), no solo significó un punto de no retorno al patrón de desarrollo anterior sino que sentó las bases materiales de un constante incremento de la desigualdad. Tarde o temprano, independiente de su color político, las decisiones en materia económica de los distintos gobiernos contribuyeron a acrecentar la polarización social que hoy asume niveles de tragedia. Así, la dualización social es en la Argentina, una realidad estadísticamente comprobable.

Ni que hablar del rol jugado (o más precisamente "no jugado") por la burguesía nacional en cuanto a la construcción de un modelo de desarrollo nacional sustentable y su infinito apetito por apropiarse de la mayor porción del excedente económico en detrimento de la mayoría de la sociedad.

Distintos indicadores confirmaron esto que afirmamos: un 38% de la población por debajo de la línea de pobreza (tomando la ya muy discutida línea de \$809), un 15% de desempleo abierto computado como desocupados a los preceptores del Plan Jefes y Jefas de Hogar, precarización laboral creciente, un 45% de la mano de obra en "negro", el 10% más rico de la población percibiendo ingresos por encima de 35 veces más que el 10% más desposeído, etc., demuestran a las claras la degradación en la que cayó nuestro país en los últimos 30 años.

Más estilizadamente, si tomamos el coeficiente de GINI (que sirve para medir cuán justa o injusta es la distribución del ingreso, donde 0 sería una distribución absolutamente justa y 1 una perfectamente injusta y de concentración total del ingreso) observamos que mientras que en 1974 dicho número era de aproximadamente 0,37 en 2003 el mismo dato ascendía a 0,56 (o sea que la desigualdad había crecido en solo 30 años un 51 % mas o menos). Esto implicaba e implica una tendencia secular hacia la distribución regresiva e inequitativa del ingreso y la riqueza generada por el conjunto nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Muchos fueron los vaivenes políticos y los cambios abruptos de política económica en ese lapso, pero lo cierto es un resultado verificable de exclusión social sin precedentes, en un país que otrora se había caracterizado por su homogeneidad y su movilidad social ascendente. Hoy la Argentina, se ha "lacionamericanizado" en el peor de los criterios, siendo que en nuestro continente posee una paradoja de ser el territorio del tercer mundo que más ha avanzado en los procesos "democráticos" y es, a la vez, el más desigual del planeta.

Desde la devaluación producida en el año 2002 mucho se ha avanzado en cuanto al crecimiento económico; sin embargo dicho crecimiento no se ha "derramado" hacia los sectores mas postergados de la sociedad y, de acuerdo alas cifras oficiales del Proyecto de Presupuesto Nacional para el 2006, es poco lo que se puede esperar en materia distributiva por diversas causas que no son materia de exposición detallada del presente proyecto.

Solo vale resaltar, que sin cambios radicales en los Sistemas Tributario y de Políticas Sociales, la situación de desigualdad persistirá en valores muy elevados que podrán ir descendiendo (si el crecimiento se mantiene) pero a muy baja velocidad y sin los efectos esperados en cuanto a una distribución mas progresiva de la riqueza.

En el presente proyecto de comunicación nos interesa enfatizar en un tema puntual (necesario pero suficiente) que hace al tema impositivo, mas precisamente en el Impuesto a las Ganancias de 4a categoría, o sea de las personas física que perciben una retribución por la venta de su fuerza de trabajo. La ley 20.628 t.o. de 1997 regula todos los aspectos referidos al impuesto directo que generan las ganancias según sea la base imponible de que se trate. En lo atinente a las personas físicas esto esta determinado en el artículo 1°, 16, y 17 y el articulo 79 del capitulo IV del titulo 11°. Demás esta decir que el Impuesto a las Ganancias es, en casi todos los países de desarrollo alto y medio alto, sino la principal, una de las principales fuentes de ingresos fiscales.

Los artículos 23° la 25° inclusive en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consonancia con los artículos 80° al 89° establecen los tipos de deducciones posible de las ganancias netas de las personas físicas, en caso que nos ocupa (que operan a modo de "crédito fiscal" para los preceptores de ingresos). Este punto tiene que ver con el concepto deducible, a los efectos de calcular la ganancia de dichas personas físicas, conocido como "Mínimo No Imponible" o "Ganancia No Imponible" que el día de hoy alcanza la suma anual de \$ 4.020.

Es indudable que este monto perjudica seriamente aquellos trabajadores de ingresos medios y medios bajos cuando los que deben pagar mayores impuestos son aquellos que perciben ingresos altos o muy altos, es decir los receptores de los primeros dos segmentos de la curva de distribución. Si el promedio salarial formal en argentina es de aproximadamente de \$ 900, con este mínimo no imponible pagarían impuesto a las ganancias cientos de miles de personas que apenas si llegan a vivir a fin de mes con dicho sueldo y, relativamente oblarían mas impuestos que aquellas empresas que poseen una mucho mayor capacidad de deducciones, y evasión tributaria.

En este sentido y teniendo en cuenta los cambios producidos en el gabinete nacional con la salida con el ex ministro Lavagña y su reemplazo por la lic. Miceli (que en lo discursivo aparece como mas proclive a encarar una etapa de mejoramiento en la distribución del ingreso, temática a nuestro entender ya impostergable), parece augurar un cambio de rumbo que, afianzando lo bueno realizado hasta aquí, profundice modificaciones estructurales en la denominada "cuestión social". Porque además, seamos claros la pobreza es un problema económico ante todo y su solución (así como la disminución de la brecha de desigualdad de ingresos) es principalmente una sana medida de política económica y no solo de contención social.

La eficacia y la eficiencia de un sistema económico se debe medir ante todo respecto al ingrediente de inclusión social que su dinámica genera.

Por todo lo expuesto queda claro que la distribución equitativa de los ingresos y la riqueza redundará en una mejora de la economía (vgr. via mayor consumo) y en un fortalecimiento del sistema democrático de gobierno. Distribuir mejor la riqueza es el desafío



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

político por excelencia a fin de propender hacia un modelo de desarrollo sostenible y sustentable.

y en este sentido y para terminar la elevación del monto deducible conocido como "Ganancia No Imponible " es un paso adelante hacia dicho fin, así como lo serán, oportunamente, la revisión profunda de las exenciones previstas en el artículo 20° de la ley 20.628, ya que no puede ser que mientras muchos empleados en relación de dependencia paguen impuestos a las ganancias, las rentas financieras o la distribución de dividendos de las empresas no se encuentren alcanzados por dicho gravamen.

Tender hacia un sistema tributario mas equitativo y eficiente ha sido y es un tema pendiente de la agenda política, de la democracia desde 1983 hasta el presente y comenzar a revertido una decisión de estricta justicia social.

Por ello:

Coautoria: Alfredo Lassalle, Bautista Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado, por el medio que corresponda se incremente en por lo menos un 100%, la cifra permitida de deducción de las ganancias de las personas físicas, conocida como Ganancia No Imponible.

Artículo 2°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que vería con agrado, realicen las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales a fin de propender al logro de la medida propuesta en el artículo 1°.

Artículo 3°.- De forma.